

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.518 · 2000

LEY 12.518

Boletín Oficial, 7 de noviembre de 2000 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.518

ARTÍCULO 1°. Créase una Comisión Bicameral en el ámbito de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires para el estudio de la Reforma Política.

ARTÍCULO 2°. La Comisión estará integrada por doce (12) Diputados y ocho (8) Senadores, designados por la presidencia de los respectivos Cuerpos, integración que deberá respetar la composición política de cada Cámara.

ARTÍCULO 3°. La Comisión Bicameral tendrá por objeto el estudio de los proyectos vinculados a:

1. Sistema de selección de candidatos
2. Sistemas electorales
3. Financiamiento de los partidos políticos
4. Sistemas de capacitación política.

ARTÍCULO 4°. Los proyectos relacionados con los temas mencionados en el artículo anterior que ingresen en cualesquiera de las Cámaras, serán remitidos a la Comisión Bicameral que por esta Ley se crea, para su estudio.

ARTÍCULO 5°. De su seno podrá designar subcomisiones para el estudio de las iniciativas.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil.

FELIPE C. SOLA

Presidente H. Senado

Eduardo Horacio Griguoli

Secretario Legislativo H. Senado

FRANCISCO J. FERRO

Presidente H. C. Diputados

Juan Carlos López

Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 3.489

La Plata, 25 de octubre de 2000

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RUCKAUF

R. A. Othacehé

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (12.518).

Gines Ruiz

Secretario Legal y

Técnico de la Gobernación



VEREDICTA LEYES

Ley 12.518. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).